

SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS

En consecuencia, ambos países se abstendrán de utilizar tales preferencias en sus intercambios recíprocos.

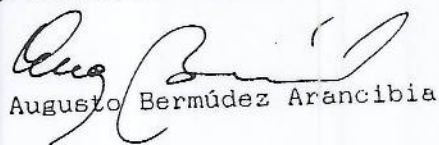
Artículo 2°.- El presente Protocolo rige a partir del 1° de julio de 1993.

La Secretaría General de la Asociación será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos signatarios.

EN FEDELO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

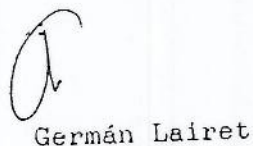
Por el Gobierno de la República de Chile:

Augusto Bermúdez Arancibia


Augusto Bermúdez Arancibia

Por el Gobierno de la República de Venezuela

Germán Lairét


Germán Lairét

**OFICIO CIRCULAR N° 1.099
VALPARAISO, 26.12.94**

MAT.: Segundo Protocolo Adicional del Acuerdo de Complementación Económica N° 22, celebrado entre la República de Chile y la República de Bolivia en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración.

ANT.: Oficio N° 9.481, de 14.12.94, de la Dirección de Asuntos Económicos Multilaterales del Ministerio de Relaciones Exteriores; Oficio Circular N° 947, de 17.11.94.

ADJ.: Copia autenticada del 2° Protocolo Adicional del A.C.E. N° 22.

DE : DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS
A : SRES. DIRECTORES REGIONALES Y ADMINISTRADORES DE ADUANAS

- 1.- Se ha recibido en esta Dirección Nacional el Oficio N° 9.481, de 14.12.94, de la Dirección de Asuntos Económicos Multilaterales del Ministerio de Relaciones Exteriores mediante el cual se remite copia autenticada del 2° Protocolo Adicional del Acuerdo de Complementación Económica N° 22, suscrito entre la República de Chile y la República de Bolivia en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración.
- 2.- En dicho Protocolo Adicional los Plenipotenciarios de ambos países han convenido en sustituir los Anexos registrados en el Programa de Liberación del Acuerdo de Complementación Económica N° 22, en los términos y condiciones que se consignan en este Protocolo.
- 3.- Por Oficio Circular N° 947, del 17 de Noviembre pasado, se impartieron instrucciones respecto la materia en el sentido que esta disposición operaría en la oportunidad en que fueran recibidos los Anexos debidamente protocolizados por la Secretaría de la Asociación Latinoamericana de Integración, hecho que ha acontecido formalmente cumpliéndose así con lo concluido en la III Reunión de la Comisión Administradora del referido Acuerdo.
- 4.- En definitiva, a partir del 1° de enero de 1995, en las Declaraciones de Destinaciones Aduaneras que amparen mercancías susceptibles de acogerse al A.C.E. N° 22 debe-

rán declararse en el recuadro código Naladi las codificaciones de la Nomenclatura Naladisa que consignan los nuevos Anexos del Acuerdo; asimismo sus ventajas y preferencias que establece.

- 5.- Para su conocimiento y aplicación, adjunto remito a Ud. las copias autenticadas del 2º Protocolo Adicional del A.C.E. Nº 22.

Saluda atentamente a Ud.

OSVALDO RIVAS URZÚA
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (S) ☉

ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA CELEBRADO ENTRE LA REPUBLICA DE BOLIVIA Y LA REPUBLICA DE CHILE

Segundo Protocolo Adicional

Los Plenipotenciarios de la República de Bolivia y de la República de Chile, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación.

CONVIENEN:

Artículo 1º.- Sustituir los Anexos registrados en el programa de liberación del Acuerdo de Complementación Económica Nº 22 celebrado entre ambos países, en los términos y condiciones que se consignan en este Protocolo.

Artículo 2º.- El presente Protocolo rige desde la fecha de su suscripción.

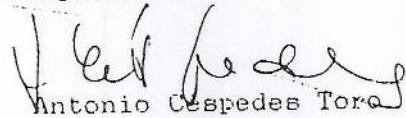
La Secretaría General será la depositaria del presente Protocolo del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos signatarios.

EN FEDELO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciu-

dad de Montevideo, a los quince días del mes de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República Bolivia:

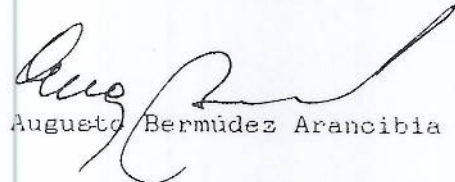
Antonio Céspedes Toro



Antonio Céspedes Toro

Por el Gobierno de la República de Chile:

Augusto Bermúdez Arancibia



Augusto Bermúdez Arancibia

**OFICIO CIRCULAR Nº 1.125
VALPARAISO, 28.12.94**

MAT.: Prórroga de la vigencia de las preferencias pactadas recíprocamente entre Chile y Argentina (Acuerdo de Complementación Económica Nº 16); Chile y Paraguay (Acuerdo de Alcance Parcial Nº 26) y Chile y Uruguay (Acuerdo de Complementación Económica Nº 4).

ANT.: Oficio Nº 9.207, de 07.12.94, de la Dirección de Asuntos Económicos Multilaterales del Ministerio de Relaciones Exteriores.

ADJ.: Decimosegundo Protocolo Adicional al A.C.E. Nº 16; Trigésimo Protocolo Adicional al A.A.P. Nº 26 y Cuarto Protocolo Adicional al A.C.E. Nº 4.

DE : DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS
A : SEÑORES DIRECTORES REGIONALES Y ADMINISTRADORES DE ADUANAS

- 1.- La Dirección de Asuntos Económicos Multilaterales del Ministerio de Relaciones

2.

3.

S:

A
E
R
C

L
Y